

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las once y media de la mañana, S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia privada al Excelentísimo Sr. Pronuncio Apostólico; el cual, acompañado del Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á manos de S. M. la carta en que Su Santidad contesta á la credencial del Embajador en Roma, Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.

Ayer, á las tres de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Jushie Wooyeno Kagenori; el cual, previamente anunciado por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á las Reales manos las cartas de S. M. el Emperador del Japon que le acreditan en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Con este motivo el Representante del Japon pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Emperador del Japon, mi agosto amo, cuando recientemente modificó su sistema de Gobierno, reconoció la importancia de cultivar amistosas relaciones con los países extranjeros, y á este fin envió á Iwakura Tomomi y otros distinguidos personajes como sus Embajadores en las Cortes de todas las Potencias con las que tenían relaciones.

Estos Embajadores, sin embargo, por circunstancias inevitables, no habían podido todavía visitar España. Mi agosto amo lo ha deplorado mucho, y ha dado, nuevamente órdenes para que manifeste á V. M. su sincero deseo de que las más amistosas relaciones puedan existir siempre entre su Nacion y la de V. M.

Igualmente he recibido por telégrafo el especial encargo de manifestar á V. M. la más cordial felicitacion del Emperador por la feliz terminacion de la guerra civil en España, y me es personalmente muy grato ser el intérprete en esta propicia ocasion de los sentimientos de mi agosto Soberano.

Tengo ahora la honra de poner en manos de V. M. la carta del Emperador del Japon que se me confió con tal objeto.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑOR MINISTRO: Animado Yo de los mismos deseos de que se halla poseido S. M. el Emperador del Japon de cultivar amistosas relaciones con todos los países, recibo con particular complacencia la carta que os acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Mucho agradezco los sentimientos que con este motivo Me expresais en nombre de nuestro Augusto Soberano, así como la felicitacion que por encargo suyo especial Me haceis por el venturoso término de la guerra civil.

Manifestadlo así á S. M. el Emperador, al mismo tiempo que le asegureis del alto aprecio en que le tengo, y de mi firme propósito de mantener y estrechar cada vez más

los lazos de cordial amistad existentes entre España y el Japon, cuya prosperidad deseo vivamente.

En cuanto á vos, Sr. Ministro, podeis desde luego contar con que siempre conservaré grato recuerdo de la llegada á mi Corte del primer Representante de vuestro augusto Soberano.»

Terminada la recepcion oficial, el Sr. Ministro Plenipotenciario del Japon pasó á las habitaciones de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias con objeto de ofrecerle el homenaje de sus respetos, retirándose despues con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina, y fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Santiago Durán y Lira; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Juan Antequera y Bobadilla, Contraalmirante de la Armada y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. D. Nicolás Sangines me ha entregado la suma de 1.250 pesetas con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, con lo cual asciende ya la suma suscrita á la cantidad de 1.044.873 pesetas con 75 céntimos, ó sean 4.047.495 reales.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 de Marzo último comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que la provincia de Cáceres se ha suscrito para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil por la cantidad de 9.175 pesetas en la forma siguiente: la Diputacion provincial 5.000; el Ayuntamiento de la capital 1.000; el de Plasencia 250; el de Torrejoncillo 250; el de Montánchez 250; el de Logrosan 250; el de Alcántara 75; el de Hervás 500; el de Arroyo del Puero 425; el de Garrovillas 750; el de Malpartida de Cáceres 250; el de Casar de Cáceres 425; el de Alía 50; el de Zarza la Mayor 425; el de Aldea Nueva del Camino 450, y el de Brozas 25; con lo cual asciende ya la suma suscrita á la cantidad de 1.021.048 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.084.195 reales.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 de Marzo último comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

RECTIFICACION.

En la comunicacion dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, é inserta en la GACETA del 31 del mes próximo pasado, dando cuenta del donativo de 5.000 pesetas hecho por los Sres. Hijos de Dóriga para la Caja especial de inútiles y huérfanos por efecto de la reciente guerra civil, se omitió por error material decir era á nombre de las casas de dichos señores de Madrid y Santander.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Deseando recompensar los distinguidos y extraordinarios servicios del Contraalmirante de la Armada D. José Polo de Bernabé y Mordella, quien con su celo, actividad é inteligencia ha contribuido eficazmente á la feliz terminacion de la guerra civil, y muy especialmente al mérito que ha contraido como Comandante general de las fuerzas navales del Mar Cantábrico en las importantes operaciones ejecutadas durante el período de su mando,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios del Mariscal de Campo D. Meliton Catalan y Lopez, y muy especialmente el mérito que contrajo en las acciones ocurridas contra las facciones carlistas del Norte el 23 y 24 de Noviembre del año próximo pasado en Oricain, Miravalles y Monte de San Cristóbal,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de la Izquierda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Pedro Ruiz Dana, y muy especialmente al mérito que contrajo como Comandante general de la primera division del segundo Cuerpo del Ejército de la Izquierda en la batalla de Elgueta, ocurrida el día 13 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Tomás O'Ryan y Vazquez, al celo é inteligencia con que ha desempeñado el cargo de Jefe de Estado Mayor general del disuelto Ejército de la Izquierda, y muy especialmente al mérito que contrajo en la batalla de Elgueta, ocurrida contra las facciones carlistas el día 13 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe

del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Carlos García Tassara, á los que prestó en los meses de Enero y Febrero del año próximo pasado para levantar el bloqueo de la plaza de Pamplona, y muy particularmente al distinguido mérito que ha contraído como Comandante general de la segunda division del segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en las acciones que tuvieron lugar los dias 30 de Enero y 18 de Febrero del presente año en las posiciones de Oteiza y Villatuerta contra las facciones carlistas,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Rafael Juarez de Negron, actividad, celo é inteligencia con que desempeñó accidentalmente el cargo de Capitan general de Cataluña, mérito que contrajo en las operaciones verificadas para la toma de la plaza de La Seo de Urgel, y muy especialmente al distinguido comportamiento que observó como Comandante general de la segunda division del primer Cuerpo del Ejército de la Derecha en los combates de Peña-Plata y Vera, ocurridos contra las facciones carlistas en los dias 18 y 19 de Febrero último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, antigüedad y dilatada carrera del Mariscal de Campo D. Remigio Moltó y Diaz Berrio, y muy particularmente á los que ha prestado como Capitan general del distrito de Búrgos durante la insurreccion carlista, contribuyendo eficazmente á la pacificacion del país,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de la Izquierda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. José María Chacon y Fernandez, y muy especialmente al mérito que contrajo como Comandante general de la primera division del segundo Cuerpo del Ejército de la Derecha en los combates que tuvieron lugar los dias 30 de Enero y 18 de Febrero del presente año en las posiciones de Oteiza y Villatuerta contra las facciones carlistas,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Luis Gautier y Castro, y muy particularmente á los que ha prestado como Capitan general interino de las Provincias Vascongadas, coadyuvando al éxito de las operaciones practicadas contra las facciones carlistas del Norte,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de la Izquierda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo D. Fernando Quadros y Jimena, y muy particularmente al distinguido comportamiento que observó como Comandante general de la primera division del primer Cuerpo del Ejército de la Izquierda en la ocupacion del Monte Gárate el dia 23 de Enero del presente año,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Por Reales órdenes de esta fecha han sido significados al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, á propuesta de los Generales en Jefe de los disueltos Ejércitos de la Derecha y de la Izquierda respectivamente, los Mariscales de Campo D. Joaquin Rodriguez Espina, D. Zacarías Gonzalez Goyeneche, D. Luis Prendergast y Gordon y D. Antonio del Pino y Marrufo, en premio á sus merecimientos en la última campaña, y especialmente á los distinguidos servicios que al frente de las divisiones de su mando prestaron, el primero en la batalla de Alzuza el dia 23 de Noviembre del año anterior, el segundo en la de Elgueta el 7 de Marzo de este año, el tercero en la marcha y ocupacion del Baztan y combate de Arguinzu el 1.º de Febrero último, y el cuarto en las acciones de Miravalles y San Cristóbal, que tuvieron lugar el 23 y 24 de Noviembre del año próximo pasado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: No ofrece hoy duda alguna que la instruccion pública, y más especialmente la primera enseñanza, exigen grandes reformas en nuestro país si han de llegar al grado de desarrollo que por muchas y muy diversas consideraciones es debido. De estas reformas, unas tendrán que ser objeto de medidas de carácter legislativo; pero otras, tan urgentes como importantes, está el Gobierno de V. M. en el caso de acometerlas desde luego, porque se hallan dentro de sus facultades y porque han de servir de precedente para las que en su día se propone el Ministro que suscribe presentar, con la vènia de V. M., á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores.

La creacion, aumento y más perfecta organizacion de las Escuelas de párvulos, ya que no se realicen directamente por el Gobierno, deben ser facilitadas é impulsadas por medio de disposiciones que preparen el camino y sean la norma de lo que á las corporaciones locales, dentro de su esfera, corresponde realizar.

La utilidad, ó mejor dicho, la imprescindible necesidad de establecimientos de educacion de la primera infancia, tan numerosos como bien regidos si la instruccion ulterior de esta ha de cimentarse en bases sólidas, no se oculta á la ilustrada penetracion de V. M., que por sí mismo ha visto el prodigioso y envidiable desarrollo que en otras naciones han adquirido; y V. M. sabe tambien que de todos los sistemas aplicados á esta enseñanza, el denominado de *Froebel*, ó *Jardines de la infancia*, es el que, derivado de principios de verdadera filosofia y del conocimiento de lo que es la naturaleza humana en los primeros años de su desenvolvimiento, ofrece más lisonjeros resultados en la práctica.

Cási desconocido es en España: por lo que, y como medio de presentar un ejemplo de las indudables ventajas de su aplicacion, se dispuso en 31 de Octubre de 1874 que se practicase un ensayo del método de *Jardines de la infancia* en la Escuela Central de Párvulos que existe en esta Corte, única de su clase sostenida con fondos del Estado. Las condiciones poco favorables del local que ocupa, y la falta de material á propósito para este método de enseñanza, han impedido hasta ahora poner por completo en práctica aquella disposicion. A fin de que no sufriera indefinida demora tan loable propósito, la Direccion general de Instruccion pública, cerciorada de que en el local y anejos de la Escuela Normal Central de Maestros hay espacio suficiente para instalar con todo desahogo una Escuela regida por aquel sistema y capaz para 200 ó más alumnos, ha resuelto poco há su traslacion al indicado sitio, ejecutadas que fueran las obras para ello indispensables.

Pero esta medida, que ya se halla en vias de realizacion, puesto que el Arquitecto de este Ministerio ha formado el plano y presupuesto de las nuevas obras, desarrolladas con entera sujecion á lo que el sistema de *Jardines de la infancia* requiere, sería insuficiente y no pasaria de una mejora aislada, estéril ó de escasos frutos si no recibiera su complemento por medio de otras disposiciones que impulsen la propagacion de los conocimientos propios para que los Profesores de ámbos sexos se hallen en aptitud de

aplicar acertadamente el sistema *Froebel*, del cual sea á la vez modelo y ejemplar práctico la mencionada Escuela.

El Ministro que suscribe propone á V. M. con este objeto la creacion de una cátedra especial de Pedagogía por el repetido método *Froebel*, y abrir un concurso público para premiar el *Tratado teórico-práctico* que juzgue más perfecto el Jurado ó Tribunal que haya de examinar las obras que al efecto se presenten. Así, reunidos los medios de darlo á conocer, es de creer que el ejemplo que el Gobierno presenta ha de despertar el deseo de imitarlo, y debe esperarse con confianza que los Ayuntamientos, las Diputaciones y hasta los particulares amantes de la enseñanza harán uso de su iniciativa y dedicarán sus esfuerzos á la creacion de esta clase de Escuelas de párvulos, encomendándolas á sujetos competentes y concedores teórica y prácticamente de tan útil y provechoso sistema.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha propuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con el carácter de provisional, una cátedra especial de Pedagogía aplicada á la enseñanza de párvulos por el procedimiento denominado de *Froebel*.

Art. 2.º Esta cátedra, que estará unida á la Escuela Normal Central de Madrid, será pública y servirá por medio de lecciones alternas para la instruccion de los Maestros y las Maestras que, además de poseer título elemental ó superior, deseen acreditar el estudio de esta especialidad.

Art. 3.º La Direccion general de Instruccion pública nombrará por primera vez para esta cátedra á la persona que considere con conocimientos bastantes para desempeñarla. En adelante se proveerá por oposicion.

Art. 4.º La misma Direccion anunciará inmediatamente un concurso público para la presentacion de obras cuyo objeto sea un *Tratado teórico-práctico de enseñanza de párvulos segun el sistema de Jardines de la infancia, conocido con el nombre de Froebel*, con la prohibicion de que sean meras traducciones de alguna de las obras publicadas en otras naciones, y debiendo acompañarse los dibujos y planos más indispensables para la inteligencia del texto en su parte práctica.

Art. 5.º El autor de la obra que sea premiada recibirá la suma de 1.000 pesetas y 500 ejemplares impresos á expensas del Estado, quedando la obra de propiedad de aquel.

El Gobierno se reservará 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y á las populares.

Art. 6.º La Escuela de párvulos, sostenida en esta Corte á expensas del Estado, se trasladará á la Normal Central de Maestros con la denominacion de Escuela-Modelo respecto á las de su clase, y quedando agregada en el concepto de práctica para los alumnos de aquella y para los de la cátedra especial de Pedagogía del sistema *Froebel*.

Art. 7.º Cuando se hallen próximas á su terminacion las obras proyectadas para la traslacion de dicha Escuela de párvulos, se anunciará la provision por oposicion de las plazas de Maestros y Maestras que hayan de dar en la misma la enseñanza por el sistema *Froebel*, siendo circunstancia preferente en los opositores el haber asistido con aprovechamiento á la referida cátedra establecida por el artículo 1.º de este decreto.

Art. 8.º La Direccion general de Instruccion pública propondrá las disposiciones necesarias para la dotacion de la referida cátedra, su organizacion, asistencia y exámenes de los alumnos de uno y otro sexo, y para la adquisicion del material que ha de emplearse en esta enseñanza.

Art. 9.º Por este Ministerio se nombrará oportunamente el Tribunal que ha de examinar las obras que aspiren al premio que expresan los artículos 4.º y 5.º de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde el año de 1863, en que por Real orden fecha 20 de Junio se autorizó al Gobernador superior civil de las Islas Filipinas para que procediese al establecimiento de Médicos titulares en las provincias del Archipiélago, se ha sucedido la creacion de varias plazas con destino á las

cabeceras de dichas provincias, alcanzando en el día de hoy un número que excede al de la mitad de estas.

Su existencia se halla justificada por expediente en cada uno de los casos: su necesidad plenamente demostrada; pero si así no fuera, razones poderosas existirían siempre para establecer un servicio como el de que se trata, cuales son la de procurar un personal inteligente que acuda á las exigencias de la salud pública, desterrando con su saber ó influencia las perniciosas prácticas seguidas en el país por los llamados *Mediquillos*; la de proveer á la administración de justicia de funcionarios facultativos que la auxilien en los casos necesarios, y la de dotar á la Administración de medios con que hacer frente á las calamidades que consigo traen las enfermedades epidémicas, como la viruela y otras, que en épocas, por fortuna no frecuentes, diezman las poblaciones de las Islas, tal vez por falta de agentes entendidos que procuren oponer remedios eficaces á males de todos conocidos.

Estas necesidades se hallan satisfechas algun tanto en las provincias que cuentan con Médico titular; pero completamente desatendidas en las restantes, sin que haya otro medio de acudir á ellas que el de crear tantas plazas de Médicos como provincias hay en el Archipiélago; con cuya medida se sancionará de una manera solemne lo hecho hasta el día, y se dará al servicio de Sanidad civil la importancia debida, siquiera su extensión no sea tan grande como fuera de desear, porque á ello se opone la suma de recursos con que cuentan los presupuestos provinciales, y aun el mismo espíritu de la raza indígena, poco afecta por ignorancia á usar de la ciencia del europeo para el remedio de sus enfermedades corporales.

No basta, sin embargo, para la realización del propósito que anima al Ministro que suscribe establecer los Médicos titulares en todas y cada una de las provincias de las Islas. La manera especial de ser de aquel apartado país ha hecho y hace aun necesario tener centralizadas ciertas funciones que en otros más adelantados son propias de los Municipios ó de las corporaciones provinciales; y al hacerse cargo de ellas, el Estado debe procurar que en su desarrollo llenen las aspiraciones de las localidades á que se apliquen; siendo por tanto en este caso obligación del Gobierno de V. M. procurar á las provincias Facultativos de aptitud reconocida, y que se hallen sujetos á desempeñar determinados servicios que redunden en pro del Estado, de la provincia y de los particulares.

Deber es también del mismo Gobierno atender á las legítimas aspiraciones de los hijos del país que, cursando la carrera de Medicina y Cirugía en las aulas de la Universidad de Manila, tengan aptitud para servir los cargos de que vá hecho mérito, sin que por tan justa atención dé al olvido la Metrópoli uno de sus mayores intereses políticos, cual el es de llevar á sus posesiones de Ultramar los elementos de asimilación é influencia peninsulares, entre los cuales debe figurar como muy principal el del servicio sanitario, que por su naturaleza alcanza á todas las localidades y á todos los individuos.

A tales fines se encamina el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el alto honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 31 de Marzo de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado en pleno y el Consejo de Filipinas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada una de las provincias del Archipiélago filipino una plaza de Médico titular, con la dotación anual de 1.000 pesos pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de las respectivas provincias. Los Médicos titulares de Cagayan, Cebú, La Laguna, Mindoro, Tayabas y Zamboanga, que ganaron sus plazas por oposición en esta Corte, continuarán disfrutando el haber de 1.500 pesos interin sigan en posesión de ellas. Si por traslación á instancia del propietario, renuncia del destino ó fallecimiento se hallaren vacantes dichas plazas, se entenderán dotadas en igual cantidad que la señalada á las demás provincias del Archipiélago.

Art. 2.º La provisión de las plazas de nueva creación á que dé motivo este decreto, y de las vacantes que en lo sucesivo resulten, se verificará, á partir del 1.º de Julio del corriente año, por concurso, en Manila, y en Facultativos que hayan recibido el grado de Licenciado en Medicina en la Universidad de dicha capital, hasta tanto que sea igual el número de los Médicos titulares europeos é indígenas. Llegado este caso, se proveerán las vacantes en la misma forma, alternativamente en la Península y en el Archipiélago.

Art. 3.º Para la provisión de las plazas se formarán expedientes de concurso por la Dirección general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar si la vacante corresponde al turno de la Península, y por la general de Administración civil de Filipinas si al Archipiélago. En uno y otro caso, los respectivos Directores harán propuesta en terna al Ministro de Ultramar ó al Gobernador general. Los nombramientos hechos por esta Autoridad se someterán, con remisión del expediente de concurso, á la aprobación definitiva del Ministro de Ultramar.

Art. 4.º Será obligación de los Médicos titulares:

La asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia, y á los presos de la cárcel pública. Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia. El desempeño del cargo de Médicos forenses. La inspección en todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegados. La redacción de una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en su provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con noticias estadísticas relativas al movimiento de la población.

Art. 5.º La Dirección general de Administración civil de las Islas y la Audiencia territorial procederán, con independencia, á la inmediata redacción de los oportunos proyectos de reglamentos, fijando respectivamente todo lo relativo al ejercicio del cargo de Médico de provincia y á las obligaciones y derechos del Médico forense. Dichos proyectos se remitirán al Ministerio de Ultramar para su examen y aprobación.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se han dictado anteriormente, relativas á la creación y provisión de las plazas de Médicos titulares de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber solicitado la Empresa arrendataria del Timbre la supresión del canje para el público cuando hayan de retirarse de la circulación algunos de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado; cuya medida tiende á dificultar la posibilidad de canjear efectos que, aunque legítimos, procedan de las innumerables sustracciones que en estos últimos tiempos han tenido lugar por los carlistas en las Depositarias y estancos de diferentes provincias. En su consecuencia, y toda vez que el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al autorizar el canje se refiere exclusivamente á los efectos que tienen designación de año, lo cual no sucede con los sellos de comunicaciones y de guerra, los de giro, los de operaciones de Bolsa y las tarjetas postales, pudiendo en su lugar, para evitar perjuicios al público, anunciarse con la antelación debida la fecha en que la sustitución de efectos ha de verificarse; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que cuando hayan de retirarse de la circulación sellos sueltos que no tengan año fijo, se anuncie al público por medio de la GACETA y Boletines oficiales de las provincias con un mes de anticipación la fecha en que aquellos hayan de ser sustituidos por otros.

2.º Que los efectos de dicha clase que al caducar una emisión queden en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos puedan utilizarse á la vez que los nuevos durante el mes siguiente; pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningún valor, circunstancias que deberán también anunciarse al público.

3.º Que por consecuencia de la autorización que á los particulares se concede para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan, debe el canje quedar reducido á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendurías que hayan satisfecho su valor al contado.

Y 4.º Que mientras subsista la autorización concedida á las empresas periodísticas de satisfacer los derechos de timbre por medio de sellos de comunicaciones y de descontar los que les resulten sobrantes de los recibidos por suscripciones, se entenderá también que pueden utilizar para dichos efectos indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el primer mes en que se pongan estos en circulación.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el representante de la empresa de aguas de esa capital contra un acuerdo de la Comisión provincial, relativo al pago de cierta cantidad que le adeuda el Municipio por las obras llevadas á cabo para la conducción de aguas á la población, la Sección de Gobernación de dicho Consejo en 1.º de Febrero último emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Sección lo prevenido en Real orden de 27 de Noviembre último, ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Tomás Arturo Greenhill, representante de la empresa de aguas de la ciudad de Zamora, contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo al pago de cierta cantidad.

Segun manifiesta el recurrente en la exposición que dirigió á la Diputación provincial, esta autorizó al Ayuntamiento para que, previos todos los requisitos legales, se formalizara un contrato que tenía convenido con la empresa de aguas, lo cual tuvo efecto en 1.º de Julio de 1870, siendo sus bases más principales las siguientes: que la empresa establecería las máquinas y aparatos capaces de elevar del río Duero la cantidad de 1.000 metros cúbicos de agua cada 24 horas: que colocaría asimismo en las calles de la población la red de tubería para la distribución de las aguas en una longitud máxima de 6.000 metros; estableciendo cinco fuentes de vecindad, tres de adorno, y 100 bocas de riego: que el surtido del agua á los suscritores particulares se verificaría por medio de llaves de aforo en los términos que se expresan: que al espirar los 80 años que debe durar el contrato, quedarán las obras de propiedad del Ayuntamiento, abonando á la empresa durante 10 años solamente el importe de 400 metros cúbicos de agua, ó sean 1.000 rs. vn. diarios, cuyo pago sería obligatorio para el Ayuntamiento tan luego como aquella hubiese colocado los aparatos para los primeros suscritores, cuya lista se le comunicaría por la corporación municipal; y por último, que las obras deberían empezarse dentro de los seis meses siguientes al en que se firmase la escritura, y terminarse dentro del año inmediato, ó sea para el 1.º de Enero de 1872.

En 16 de Agosto de este año pasó el representante de la empresa una comunicación al Alcalde de Zamora diciéndole que, empezada ya la colocación de la tubería de conducción de aguas, era necesario saber las casas que habían de surtirse á fin de poner los tubos y aparatos, para lo cual pedía que se le remitiera la lista de los suscritores.

En 23 de Febrero de 1873 dijo la empresa al Ayuntamiento que, estando concluidas las obras y en disposición de hacer el servicio público, esperaba que fijase el día para la inauguración, que podía verificarse el 1.º de Marzo, pero que lo dejaba á la elección de la Municipalidad.

Realizada la inauguración en 12 del propio mes, se suscitaron diversas cuestiones, entre ellas la de la manera de servir las suscripciones; esto es, si debería emplearse la llave de aforo, como se estipuló en el contrato, ó había de hacerse á caño suelto; sobre lo cual mediaron diversas comunicaciones que no es del caso enumerar.

Promoviéndose al propio tiempo otra cuestión de suma importancia, á saber: si el Ayuntamiento debería proceder á la compra del negocio mediante la cantidad que estipulasen los interesados, ó cumplir el contrato en los términos en él estipulados.

Nombró el Ayuntamiento una comisión de su seno á fin de que, estudiando el asunto en todos sus detalles, presentara el dictamen que creyera más conveniente.

Esta comisión estuvo por la compra, para lo cual fué de parecer que se consignara en el presupuesto la cantidad necesaria; proponiendo asimismo para cubrirla levantar un empréstito bajo ciertas condiciones. Sin embargo, este dictamen fué impugnado, y después de una detenida discusión se desechó por 23 votos contra 11.

En consecuencia fué indispensable reformar el presupuesto en la parte referente á los gastos necesarios para la compra de las obras de que se trata, á cuyo fin acordó la Junta municipal que volviera el expediente al Ayuntamiento para que reformase el presupuesto; y hecho así, se presentara de nuevo para su examen y aprobación.

El Ayuntamiento, que venía sosteniendo una larga discusión con la empresa respecto del día en que esta debía considerarse con derecho á percibir el importe de los 400 metros cúbicos de agua, ó sea el de 1.000 rs. diarios, explicó en su dictamen los motivos que le asistían para consignar en el presupuesto la cantidad que creyó necesaria al efecto.

Dijo que la obligación del pago era ineludible, pero que este sería obligatorio desde una ú otra fecha; y como se trataba de un negocio debatido hasta la saciedad, y de consecuencias inmediatas, fuese cualquiera el giro que se le diera se encontraba obligado por las circunstancias á consignar un crédito á prevención á fin de evitar conflic-

tos graves; pero sin que se entendiera por ello que concedía á la empresa el derecho á percibirlo íntegro si no se declaraba por los Tribunales; entendiéndose que la duda no se refería á lo principal del asunto sino relativamente á la cantidad abonable, y al tiempo y forma en que la empresa debía percibir consigna.

Promoviéndose discusión sobre este punto; pero puesto á votación el dictamen, se acordó por mayoría que no se consignara el crédito á que se alude.

Entre los diversos particulares más ó menos relacionados con el asunto que dieron lugar á discusión, y en que el Ayuntamiento se fundó para considerarse con derecho á inculpar á la empresa de falta de cumplimiento de sus compromisos, se halla el relativo á las mangas de riego y aparatos para su servicio. La empresa parece que por favor especial se comprometió á hacer el pedido á Inglaterra por carecer el Ayuntamiento de medios ó relaciones para ello; y como no llegaron á Zamora tan pronto como se creía, alegaba el Ayuntamiento para eludir el pago que la empresa reclamaba la falta de dichos aparatos que atribuía á la misma, sin que, á pesar de haberlos recibido la Municipalidad en Junio de 1873, según del expediente resulta, y de haberlos colocado para el surtido de agua al Ayuntamiento, la cárcel del partido y varios otros edificios públicos, hubiera mejorado por ello la situación de la empresa.

En el recurso que esta dirigió á la Diputación provincial alzándose contra el acuerdo en que la Junta municipal desechó por mayoría la consignación propuesta por el Ayuntamiento para el pago de lo que aquella hubiera devengado, se hizo cargo de cuantas razones adujo la Municipalidad para sostener sus acuerdos, rebatiendo aquellas con los documentos mismos en que esta reconocía ya que no era culpa de la empresa que los servicios particulares no estuvieran establecidos, una vez que no se le facilitaron los datos para emprender los trabajos al efecto necesarios, ya que no debía percibir cantidad alguna hasta que, haciendo entrega al Ayuntamiento de los aparatos para que pudieran usarse las bocas de riego, quedase establecido este servicio en toda la población; ya, en fin, que las obras estaban efectivamente terminadas y el compromiso cumplido.

En su consecuencia pidió que se revocara el acuerdo de la Junta municipal á que antes se ha aludido, previniendo al Ayuntamiento que consignara en el presupuesto vigente á la sazón y en los sucesivos las cantidades que estaba obligado á satisfacer á la empresa con arreglo al contrato de 1.º de Julio de 1870, á contar desde la fecha de la inauguración del abastecimiento, según correspondía al carácter de obligatorio con que la Diputación había revestido dicho gasto.

En vista de estos antecedentes, considerando la Comisión provincial que, una vez reconocido por el Ayuntamiento que las obras estaban terminadas, existe la obligación de satisfacer alguna cantidad, y la necesidad por tanto de que se consigne en el presupuesto: que si bien la Junta municipal debe fijar definitivamente el presupuesto, este ha de contener precisamente las partidas necesarias para llenar las obligaciones á que se refieren los artículos 67 y 68 de la ley municipal, no pudiendo por tanto eliminar los gastos necesarios, según está declarado por diferentes órdenes:

Que al consignar el Ayuntamiento en el ejercicio de que se trata la cantidad de 203.312 pesetas para el pago de las obligaciones contraídas con la empresa, aparecía un gasto obligatorio, cualesquiera que fuesen las salvedades en que lo hiciera: que conociendo la Municipalidad en principio la obligación de pagar una cantidad á la empresa, era de su deber consignar la cantidad necesaria para hacer frente, como lo hizo á aquella, y proponer á los asociados los arbitrios para cubrirla; y por último, que al pedir la empresa que se le abone el importe de los trimestres vencidos desde el día de la inauguración con los intereses correspondientes, aducía una solicitud en que no podía ocuparse la Comisión provincial, sino que este punto debía ventilarse entre los interesados, acordó en 17 de Diciembre de 1870:

1.º Revocar el acuerdo de la Junta municipal en que desechó la partida que el Ayuntamiento consignó en el presupuesto para pagar á la empresa la cantidad que legítimamente le correspondiera, debiendo incluir la que creyere conveniente en el presupuesto que de nuevo presentaría el Ayuntamiento á la Junta municipal, con la propuesta de medios para cubrirla.

Y 2.º Que respecto al pago que reclamaba la empresa de la cantidad diaria estipulada en el contrato desde el día de la inauguración de las aguas, acudiera al Ayuntamiento y de comun acuerdo procurasen determinar los puntos que vieran convenientes.

Diversas fueron las reclamaciones que hizo el representante de la empresa al Ayuntamiento para que diera cumplimiento á lo mandado por la Superioridad; y como fueran todas desatendidas, acudió á la Comisión provincial en 2 de Agosto último pidiendo que obligara á la Municipi-

palidad á obedecer en breve plazo las órdenes consignadas en sus acuerdos de 17 de Diciembre de 1874.

Informando el Ayuntamiento, manifestó, entre otras cosas consignadas ya en acuerdos anteriores, que la Comisión dijo en 17 de Diciembre *debes consignar*, pero no dijo *consignarás*; y como el Ayuntamiento había dicho que consignaba á prevención, pero que no se consideraba obligado al pago si los Tribunales no le condenaban, no creyó necesario hacer una propuesta de arbitrios para cubrir un déficit cuya importancia se ignoraba, y que impondría á los vecinos de Zamora una carga que quizá produciría la ruina de muchos.

En su vista acordó la Comisión provincial en 11 de Setiembre último que el representante de la empresa usase del derecho de que se creyera asistido donde y como viera convenirle.

Y habiéndose alzado la empresa de este acuerdo pidiendo su revocación y la de la segunda parte del tomado en 17 de Diciembre de 1874, con lo demás que resulta de la súplica de su solicitud, se pasaron los antecedentes á informe de la Sección con la Real orden citada al principio.

La lectura del expediente ha producido en la Sección una impresión harto desagradable.

De una parte hay una empresa que, arrojando todo género de sacrificios, da feliz término á sus compromisos, llevando á los vecinos de Zamora un abundante surtido de aguas de que antes carecía, y dotándola de aquel artículo indispensable para la vida de los pueblos; y de otra se ve á una Municipalidad que, al paso que se aprovecha de los trabajos hechos, procura eludir el cumplimiento de la obligación que se impuso, aduciendo para ello las razones que ha creído convenientes.

Es indudable, y así lo reconoce el Ayuntamiento, que la empresa cumplió por su parte el compromiso contraído, llevando, como queda dicho, á la ciudad de Zamora el caudal de aguas objeto del contrato de 1.º de Julio de 1870. En este caso deber era del Ayuntamiento, como Administrador del pueblo que se aprovecha de los beneficios de tan importantes artículos, cumplir las que á su vez contrajo, supuesta la buena fé de que debe estar animada dicha corporación.

A este fin, y deseosa de orillar las dificultades que surgieron en un principio respecto de la manera de servir las suscripciones, esto es, por medio de llave de aforo ó á caño libre, dificultad que se hallaba resuelta en la condición 4.ª de la escritura, creyó más beneficioso á los intereses del Municipio proponer á la Junta municipal la compra de las obras mediante el precio estipulado con la empresa.

Desechado este medio por la Junta, ¿fué legal y acertada la inclusión en el presupuesto de la partida que el Ayuntamiento creyó necesaria para satisfacer lo que hubiera devengado la empresa? No olvida la Sección que dicha corporación había reconocido «que la empresa no debía comenzar á percibir cantidad alguna hasta que, haciendo entrega al Ayuntamiento de los aparatos necesarios para que pudieran usarse las bocas de riego, quedasen establecidos en toda la población los servicios á que estaban destinadas las aguas.»

Esto quiere decir, á juicio de la Sección, que una vez entregados los aparatos, dada la obligación de hacerlo, debía comenzar á percibir la empresa la cantidad estipulada. Tiene asimismo en cuenta la Sección que, según el Ayuntamiento, «no era culpa de la empresa el que los servicios particulares no estuvieran establecidos, porque pudieran haberse adelantado bastante los trabajos á haber facilitado á aquella los datos necesarios para emprenderlos;» obligación impuesta al Ayuntamiento por la condición 9.ª del contrato, y que se ha resistido á cumplir.

Ahora bien: la corporación municipal, convencida de la obligación en que se hallaba de llenar sus compromisos, y teniendo los gastos al efecto necesarios el carácter de obligatorios, consignó en el presupuesto las partidas correspondientes, si bien lo hizo con ciertas salvedades como natural consecuencia del sistema seguido con la empresa.

Fué, pues, legal y necesaria la inclusión de esta partida en el presupuesto, porque había de responder á un gasto obligatorio reconocido como tal por el Ayuntamiento.

Verdad es que, según el art. 140 de la ley municipal, el Ayuntamiento y los asociados reunidos en junta municipal fijarán definitivamente el presupuesto, y acordarán los arbitrios á propuesta de aquel; mas como, según el art. 127, los presupuestos ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias para atender y llenar los servicios establecidos en el art. 67, entre las que figura el surtido de aguas, de aquí que no quede al arbitrio de la Junta municipal eliminar del presupuesto las partidas que hayan de cubrir un gasto obligatorio.

Bajo este supuesto, la providencia de la Comisión provincial de 17 de Diciembre de 1874, dejando sin efecto la de la Junta municipal, fué legal como ajustada á las prescripciones que se acaban de citar. Y esta resolución, contra la cual no se levantó reclamación alguna, impuso al

Ayuntamiento la obligación de incluir en el presupuesto la partida correspondiente, y de proponer á la Junta municipal los arbitrios necesarios para cubrirla.

Pero había pendiente otra cuestión suscitada por la Municipalidad: la relativa á la fijación del día en que había de empezar la empresa á percibir el importe de los 400 metros cúbicos de agua; sosteniendo esta que debía ser desde el día de la inauguración del abastecimiento, al paso que aquella pretende que lo sea desde que se sirva el agua á los suscritores.

En este punto, aunque la Comisión provincial conociera, como la Sección, que no es legal ni equitativa la resistencia del Ayuntamiento, una vez que en contratos bilaterales no puede dejarse al arbitrio y voluntad de una de las partes la ejecución de aquel, al fin y al cabo se trataba de la inteligencia del mismo contrato, y acerca de este punto, ni las partes habían planteado una reclamación formal, sino incidentalmente, ni había recaído una resolución concreta y determinada. Limitase, pues, la corporación provincial á remitir á la empresa al Ayuntamiento á fin de que de comun acuerdo procurasen determinar los puntos que vieran convenientes.

La empresa acudió por su parte á la corporación municipal pidiendo la ejecución de lo resuelto por la Superioridad, pero sin formular acerca de este punto la reclamación que procediera; al paso que el Ayuntamiento por su parte no ha incluido en el presupuesto las partidas correspondientes, proponiendo á la Junta los arbitrios necesarios para cubrirlas.

Debe, pues, ejecutarse ese acuerdo en todas sus partes, sin que sea obstáculo para ello el tomado en 11 de Setiembre último, con el cual no se hizo más que confirmar la segunda parte del que recayó en 17 de Diciembre de 1874.

De esta manera, puestos ó no de acuerdo los interesados respecto del día en que debe empezar la empresa á percibir el importe de las aguas que llevó á Zamora, podrá dictarse la providencia que corresponda, y hacer uso en su vista de los derechos de que se crean asistidos los que por ella se consideren lastimados.

Entiende por tanto la Sección:

1.º Que siendo firme la primera parte del acuerdo de 17 de Diciembre de 1874, procede su ejecución, devolviéndose en consecuencia el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comisión provincial, disponga al efecto lo que corresponda.

2.º Que igualmente resuelva lo que corresponda á fin de que se cumpla lo prevenido en el segundo extremo del mismo acuerdo, comunicándolo al Gobernador para los efectos del art. 9.º de la ley provincial, y dejando á salvo á los interesados los derechos de que se crean asistidos para ejercitarlos donde y según vieran convenientes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 3 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
4.216	D. Pedro Vera.
842	D. José Tiscar y Lopez.
4.306	D. Feliciano Serrano.
599	D. Domingo Linares.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 301 al 314 de presentación y 304 á 314 de sorteo para el pago, importantes 14.925 pesetas.

Madrid 4.º de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará

esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 38 al 44 de presentación y 138 á 144 de sorteo para el pago, importantes 11.595 pesetas.
Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA, CON ARREGLO Á LA ÓRDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 28 DE MARZO DE 1873.—50'30 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS	IMPORTE NOMINAL.	CAMBIO.
que han hecho las proposiciones.	Reales vellon.	Rs. vn.
D. José Gomez.....	14.586	46'30
D. Carlos Seiriet.....	37.740	45'99
D. Isidro de Villota.....	99.000	42'81
D. Manuel Pita.....	18.201'42	44'95
D. Antonio Gonzalez.....	100.000	45
D. José Serrano.....	20.691	46
D. A. D. Fernandez.....	53.000	50
D. Antonio Gonzalez Merino.....	37.248'77	45'96
El mismo.....	100.000	45
D. Francisco Alonso.....	7.829'30	46'49
D. Lázaro Estéban.....	50.000	49'50
D. Federico Rodriguez.....	273.718'65	49'99
D. Ramon Fernandez San Juan..	10.000	46'99
El mismo.....	30.000	47'90
D. J. Ventura.....	40.000	47'49
El mismo.....	20.000	48'60
El mismo.....	40.000	49'30
D. A. Calvo.....	8.477	49'98
D. Frutos Boigas.....	1.000.000	44'60
D. Juan Lopez.....	20.000	50
D. Gregorio Arroyo.....	34.553'34	43'94
El mismo.....	28.000	44'66
El mismo.....	40.000	45'40
D. Manuel Angulo Robió.....	7.000	43'90
D. Francisco Reina.....	24.260'37	46
El mismo.....	334.000	48'90
D. Ignacio Tró y Ortolano.....	89.609'04	45'99
D. Eduardo G. de Torres.....	10.691'33	44'90
D. Juan Martin.....	30.000	41'30
D. Julian Alcalá.....	27.320'32	47
D. Pablo Lopez.....	40.000	44'54
D. Donato Ruiz.....	11.833'69	44'50
D. Antonio Melendez.....	1.100.000	41'90
D. Francisco Gonzalez.....	16.739'08	41'90
D. Francisco de las Rivas.....	40.000	41'50
D. Luis de la Torre.....	36.664'07	41'25
D. Juan Antonio Maz.....	19.283'38	43'40
D. José Riaza.....	140.000	48

Proposiciones que han sido admitidas.

INTERESADOS.	PESETAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Luis de la Torre.....	8.666'02	41'25	3.574'73
D. Juan Martin.....	7.500	41'30	3.097'30
D. Francisco de las Rivas.....	40.000	41'50	4.150
D. Frutos Boigas, parte de 230.000 pesetas.....	224.383'64	41'60	93.344'43
	250.551'66		104.166'66

Madrid 31 de Marzo de 1876. —El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Fábrica Nacional del Sello.

De orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, su fecha 28 del actual, se celebrará en esta Fábrica el día 3 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, la subasta pública para la adquisición de 1.000 quintales métricos de carbon hulla que se consideran necesarios para el servicio de la misma durante el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposicion todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Administrador Jefe, P. I., José María Nava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de lengua árabe, vacante en la Universidad de Sevilla.

Los Sres. D. Francisco de Paula de Villa-Real y D. Daniel Ramon Arrese, opositores á la mencionada cátedra, se presentarán en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad el miércoles 5 del corriente, á las nueve de la noche, para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Secretario del Tribunal, T. G. Ayuso.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Segovia, Santiago, Málaga y Canarias.

Los Sres. D. Luis de Vallejo y Pando, D. Alberto Segovia y Corrales y D. Juan José Sanz Pascual, opositores á las mencionadas cátedras y que forman la primera trunca, se presentarán en el salon de grados del Instituto del Noviciado de esta Universidad el miércoles 5 del corriente, á las tres de la tarde, para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Secretario del Tribunal, Ricardo Orodea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

El día 40 de Abril próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion, ante la persona en quien delegue al efecto el Sr. Presidente de la misma, la segunda subasta para contratar el suministro al Hospicio de 4.000 kilogramos de lana para colchones y 50 zaleas, conforme al pliego de condiciones que publicará el Boletín oficial correspondiente al día 3 de Abril.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 31 de Marzo de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Vitoria.

D. Fernando Herbás y Capúz, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas &c.

Hago saber que por este Juzgado de Guerra y su Escribanía se ha realizado parte de las costas devengadas en el expediente formado contra D. Lorenzo del Portillo, Oficial que fué del cuerpo de Administracion militar, en el cual se hallan interesadas las personas que á continuacion se expresan ó sus herederos.

Fallecidos.

Procurador, D. Anselmo de Lezarri.
Idem, D. Julian Nestares.
Calígrafo, D. Pedro Mendoza.
Idem, D. Martiniano Rozas.

Ausentes.

Escribano, D. Teodoro Ochoa.
Idem, D. Manuel Lodosa.
Idem, D. Antonio Cano.
Idem, D. Domingo Tabuada.
Idem, D. Juan Oller.
Idem, D. Juan Ferro.
Asesor, D. Jorge Goya.
Idem, D. Isaac Zárate.
Fiscal, D. Pedro Vicuña.
Escribano, D. Ruperto Raya.
Idem, D. Ruperto Quintero.
Tasador, D. Julian Cobo.

Direccion de Administracion militar.

Escribano, D. Nicolás Feliú.
Idem, D. Ramon Barasoain.
Idem, D. Genaro Martin.
Idem, D. Juan Antonio Peruchena.
Idem, D. Pedro Echarte.
Idem, D. Tomás Mezquiriz.
Idem, D. Juan Cayuelas.
Idem, D. Primitivo Ezcueru.
Idem, D. Alejandro Nájera.
Idem, D. Juan Cruz Mata.
Idem, D. Fernando Broquera.
Idem, D. Saturnino Jimenez.
Idem, D. Telmo Perez.
Idem, D. Juan Farias.
Idem, Sr. Basterra.
Idem, Sr. Tato.
Arquitecto, D. José María Villanueva.
Recaudador de costas, D. Francisco Constela.

Lo cual hago público para noticia de los interesados, los que deberán nombrar en esta ciudad persona que legítimamente les represente y perciba la suma que á cada uno de ellos respectivamente les ha correspondido en la liquidacion y prorrateo practicados, á cuyo efecto podrán dirigirse á la Escribanía del que refrenda, sita calle del Prado, núm. 34, piso segundo.

Vitoria 12 de Enero de 1876.—Fernando Herbás.—Gumer-sindo Diaz de Arceya. X—4366

Juzgados de primera instancia.

Archidona.

D. Eduardo García Salgado, Abogado, Juez municipal de esta villa de Archidona, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Ibarrola, vecino que fué de esta villa, casado, con hijos, el cual falleció en la misma el día 8 de Octubre de 1826 sin testar, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducir el que crean asistírle, parándole el perjuicio que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Archidona á 22 de Febrero de 1876.—Eduardo García Salgado.—Por su mandado, Francisco Guerrero. X—4361

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente se cita y emplaza á José y Eusebio Rodriguez Garrido, hijos de Matías y de Juana, naturales de la villa de Malpica, ausentes en ignorado paradero, para que al término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á medio de Procurador con poder bastante á la demanda que contra ellos y sus hermanos propuso en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto D. Ramon Sande, tambien de Malpica, sobre pago de rea-

les é intereses; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará por su rebeldía con los estrados de la audiencia, parándosele perjuicio.

Carballo 23 de Marzo de 1876.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Benedo. X—4363

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Matilde Martin y Herranz, ocurrido en esta Corte el día 17 de Diciembre de 1875, para que los que se conceptúen con derecho á su herencia comparezcan á deducirle dentro del término de 30 dias en los autos que ha promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascripto el viudo D. Antonio Alvarez y Fernandez, como padre de sus menores D. Antonio y D. Casimiro, solicitando la declaracion de heredero.

Madrid 31 de Marzo de 1876.—Luis Hernandez. X—4362

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada de Doña Carmen Olivares y Alonso, natural de El Pardo, en esta provincia, viuda de D. Francisco de la Cruz Gomez del Cerro, ocurrida en esta capital, de la que era vecina, el día 3 de Enero del corriente año; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—4358

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en la misma el 23 de Marzo de 1873 de D. Antonio Diaz de Lara y Gonzalez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de D. Pascual y Doña Juana, ya difuntos, de 33 años de edad, casado á la sazón con Doña Antonia Cobos y Peña, y el de su hijo Antonio Narciso, ocurrido el 9 de Diciembre último á los dos años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarles para que dentro de 30 dias lo aleguen en debida forma ante este Juzgado.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—V.º B.º—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—4357

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se sacan á pública subasta los géneros y efectos embargados en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Francisco Balaguer contra D. Santos Pinillo, los cuales han sido tasados en 741 pesetas, y se hallan depositados en la calle de la Villa, núm. 2, piso cuarto núm. 3, la cual tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, el día 13 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1876.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—4356

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado del Excmo. Sr. D. Mariano Herrero y Ceruelo, natural de Palencia, hijo legítimo de D. Matías y de Doña María, ocurrido en esta capital el día 18 de Marzo de 1875; y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 dias; advirtiéndose se han presentado reclamando la herencia sus hijos D. Mariano, D. Antonio, Doña Fernanda y Doña Francisca Herrero, y sus nietos D. Miguel y Doña María Martin y Herrero.

Madrid 13 de Marzo de 1876.—Donato Toledo. X—4359

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que por Don Antonio de Llano Ponte se ha presentado escrito solicitando se alee la fianza que tiene prestada como Registrador de la propiedad de este partido en los años de 1862 y 63, cesando en este último.

Lo que se anuncia al público por término de seis meses, segun lo prevenido en la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho formulen las reclamaciones que estimen por conveniente.

Dado en Piedrabuena á 11 de Marzo de 1876.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Suscaso y Crespo. X—4360

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña María Manuela Arce Peñaranda, natural y vecina que fué de Alborea, la cual falleció sin testar en dicha villa el 18 de Abril del año último, para que se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto fecha 21 de Febrero próximo pasado en el expediente de abintestado instruido á instancia del Procurador D. José Moreno Rada, en nombre de Doña Rosario Arce Melguizo y D. Francisco Arce Peñaranda.

Dado en San Clemente á 18 de Marzo de 1876.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., por Camuñas, José Lopez Valverde. X—4364

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Gregorio Roldan Ramirez, natural y vecino que fué de Santa María del Campo, el cual falleció sin testar en dicha villa el 5 de Agosto del año último, para que se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; aperecidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto fecha 21 de Febrero próximo pasado en el expediente de abintestado instruido á instancia del Procurador D. José Moreno Rada, en nombre de Toribio Roldan Sepúlveda.

Dado en San Clemente á 18 de Marzo de 1876.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., por Camuñas, José Lopez Valverde. X—4363

NOTICIAS OFICIALES.

Aguas de riego de Hernandez.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 41.—En la ciudad de Albacete, á 17 de Marzo de 1876, ante mí el Notario de su Colegio D. Juan Vicien, vecino de la misma, y de los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Antonio Hernandez y Muñoz, vecino de la villa y Corte de Madrid, ántes de esta ciudad, de estado casado, su profesion Ayudante de Obras públicas y propietario, de 47 años de edad.

D. Juan Perez y Romero, casado, Ayudante de Obras públicas, de 42 años de edad, vecino de Albacete.

D. Pedro Marcilla y Jimenez, del mismo estado y vecindad que el precedente, su profesion sombrerero, de 38 años de edad.

D. Fulgencio Garcia y Mañas, viudo, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, de igual vecindad que los anteriores, de 55 años de edad, por su propio derecho, y en representacion de D. Ricardo Romero y Garcia, vecino de Madrid, casado, propietario, mayor de 25 años; del señor D. Francisco Javier Moya y Fernandez, de la misma vecindad y estado que el precedente, Abogado del ilustre Colegio de dicha Corte, de 54 años de edad, y de Doña Francisca Ayesa y Nuñez del Pino, viuda de Sanquirico, mayor de edad, propietaria, vecina de dicha Corte, segun lo acredita con las escrituras de poder que quedan unidas á la matriz de la presente, otorgadas en Madrid á 10 y 11 de Agosto último y 19 de Febrero próximo pasado, ante los Notarios de la propia Corte D. Francisco Muñoz, D. Raimundo Ortiz y Casado y D. Francisco Seco de Cáceres.

Doña Isabel Ana Ladron de Guevara y Nuñez de Haro, vecina de Tobarra, viuda de D. Manuel Jimenez Losada, su profesion propietaria, de 32 años de edad.

D. Francisco Serra y Bermudez de Castro, soltero, propietario, vecino de Hellin, de 41 años de edad.

D. Antonio Martinez y Grau, casado, empleado, de la misma vecindad que el anterior, de 41 años de edad.

D. Manuel Fraile y Valles, casado, Ingeniero de Caminos, vecino de Balazote, de 36 años de edad.

D. Manuel Martinez y Vicien, casado, Ayudante de Obras públicas, vecino de Balazote, de 42 años de edad.

D. José Gomez y Ramirez, casado, propietario, de 55 años de edad, de esta vecindad, en representacion de D. Benito Toboso y Oria, casado, Abogado y propietario, de 47 años de edad; de D. Feliciano Toboso y Oria, casado, propietario, de 38 años de edad, y de Alonso Sanchez y Mascuñan, del mismo estado y profesion que el anterior, de 44 años de edad, los tres vecinos de la villa de Hellin, cuya representacion acredita debidamente con la escritura de poder que queda unida á la matriz de la presente, otorgada por los interesados al testimonio del Notario de la misma D. Pio Sanchez Griñan, con fecha 2 de Agosto próximo pasado.

D. Antonio Gomez y Gomez, vecino de Hellin, viudo, Oficial de la Guardia civil retirado y propietario, de 65 años de edad.

D. Antonio Ruiz y Navarro, de la misma vecindad de Hellin, casado, panadero y propietario, de 46 años de edad.

D. Tomás Campos y Alfaro, vecino de Albacete, casado, Profesor de Instruccion primaria, de 31 años de edad.

Y D. Evaristo Martinez y Picazo, vecino de Albacete, soltero, comerciante, de 43 años de edad.

Todos los comparecidos exhiben sus respectivas cédulas personales, expedidas con los números 2.621, 278, 819, 228, 609, 71, 412, 5, 19, 349, 69, 352, 514 y 981; y los cuales declaran que se encuentran en la libre administracion de sus bienes, en el pleno goce de los derechos civiles, y á juicio propio del Notario infrascripto con la capacidad legal necesaria para celebrar esta escritura de constitucion de Sociedad, á quienes doy fé conozco, su vecindad y profesiones respectivas; y por los mismos, tanto por su propio derecho como en la representacion con que intervienen, de una conformidad manifiestan:

1.º Que á favor del Sr. D. Antonio Hernandez y Muñoz se expidió por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 12 de Enero de 1874 título de propiedad de la mina de agua subterránea titulada *La Constancia*, situada en el paraje del Barranco de la Torca, en el término municipal de la villa de Tobarra, de esta provincia, compuesta de 23 pertenencias, que dan 230.000 metros cuadrados de extension en la forma que se fijan en el plano adjunto á dicho título, levantado por el Ingeniero D. Rafael Gonzalez Ferrer, de la que á virtud de orden del mencionado Sr. Gobernador se le dió posesion en 8 de Marzo de 1874 por el Alcalde de la villa de Tobarra, expidiéndosele por el Secretario de Ayuntamiento el oportuno certificado, y cuyo título fué inscrito en el Registro de la propiedad del partido de Hellin al folio 44, núm. 4401, tomo 199 del Registro y 62 de la villa de Tobarra.

Que por el expresado Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á favor tambien del mismo Sr. D. Antonio Hernandez y Muñoz, con fecha 21 de Abril de 1874 se le expidió otro título de propiedad de la mina *Ampliacion de la Constancia*, tambien de agua subterránea y situada en el cerro de la Torca, en el mencionado término de Tobarra, de esta provincia, compuesta de 49 pertenencias, que hacen 190.000 metros cuadrados de extension en la forma que se determina en el plano adjunto al expresado título, levantado por el Ingeniero Jefe D. Andrés Alcaide, de la que á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se le dió posesion en 28 de Mayo de 1874 por el Alcalde de la villa de Tobarra, expidiéndosele por el Secretario de aquel Ayuntamiento el correspondiente certificado, y cuyo título fué inscrito en el expresado Registro de la pro-

piedad de Hellin al folio 45 vuelto, núm. 4401, tomo 199 del Registro y 62 de la villa de Tobarra.

2.º Que el D. Antonio Hernandez y Muñoz, con los demás señores comparecidos, ha convenido constituir Sociedad especial minera de carácter puramente civil para la explotacion de las ya mencionadas minas *La Constancia* y *Ampliacion de la Constancia*, señalando el número de 168 acciones, de las cuales ha cedido:

Al Excmo. Sr. D. Francisco Javier Moya y Fernandez, 20 acciones.

A la Sra. Doña Isabel Ana Ladron de Guevara, viuda de D. Manuel Jimenez Losada, 12.

A D. Juan Perez y Romero, seis.

A D. Benito Toboso y Oria, cuatro.

A D. Pedro Marcilla y Jimenez, tres.

A D. Manuel Fraile y Valles, tres.

A D. Manuel Martinez y Vicien, dos.

A la Sra. Doña Francisca Ayesa y Nuñez del Pino, viuda de Sanquirico, dos.

A D. Evaristo Martinez y Picazo, dos.

A D. Francisco Serra y Bermudez de Castro, una.

A D. Antonio Martinez y Grau, una.

A D. Antonio Gomez y Gomez, una.

A D. Antonio Ruiz y Navarro, una.

A D. Fulgencio Garcia Mañas, una.

A D. Ricardo Romero Garcia, una.

A D. Feliciano Toboso Oria, una.

A D. Alonso Sanchez Mascuñan, una.

A D. Tomás Campos Alfaro, una.

Y reservándose para sí el mencionado D. Antonio Hernandez y Muñoz 103.

Hacen el total de 168 acciones, de que, como va expuesto, consta la Sociedad. La cual, y en esta forma, se ha constituido en el día de hoy por acta notarial ante mí, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y cada cual de los interesados en las participaciones anteriormente consignadas, por los que se establecen los artículos ó condiciones siguientes, que son las bases por que se ha de dirigir la Sociedad:

1.º La Sociedad ha de denominarse *Aguas de riego de Hernandez*.

2.º El domicilio de la Sociedad será en la villa de Hellin.

3.º Las aguas que se alumbren son para emplearlas en riego, conduciéndolas al término de Hellin por el collado de Sierra, y además podrán emplearse en cualquier otra cosa que se crea necesaria y útil, y tambien aprovechar y beneficiar los saltos de agua que resulten.

4.º La Sociedad se compondrá de 168 acciones nominativas, todas con los mismos derechos y deberes.

5.º El gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, que representará y administrará los intereses comunes, y que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. La eleccion de las personas que han de desempeñar estos cargos se hará en junta general de accionistas, y sólo podrán ser elegidos los que posean por lo ménos una accion. Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos.

6.º La Junta directiva se renovará por mitad todos los años, eligiéndose en junta general de accionistas las personas que han de reemplazar á las que salgan, y siempre la eleccion ha de recaer entre los mismos accionistas.

7.º Todos los años se celebrará por lo ménos una junta general de accionistas para renovacion de la directiva, y para que esta manifieste á la general el estado de la Sociedad y necesidades de ella, y presente tambien las cuentas de gastos é ingresos para su aprobacion.

8.º Los individuos que formen la Junta directiva han de depositar en el acto del nombramiento una accion cada uno, de la que no podrán disponer mientras desempeñen sus cargos y no hubiesen sido aprobadas por la junta general las cuentas del tiempo de su administracion.

9.º Las acciones pagarán por partes iguales cuantos gastos ocasionen la ejecucion de las obras de alumbramiento de aguas, canal ó acequia de conduccion y de riegos, indemnizaciones, fianzas, pagos de terrenos, cánón anual á la Hacienda, segun la Real orden de 24 de Julio de 1871, y todos los demás gastos que ocurran y sean necesarios para alumbrar y poner en explotacion las aguas; y por consiguiente los poseedores de las acciones estarán obligados á este pago, que se efectuará por dividendos, que no podrán exceder de 25 pesetas mensuales por accion, fijándose cada mes la cantidad por la Junta directiva, la que tendrá en cuenta para ello las necesidades de las obras á propuesta del Director facultativo encargado de ellas.

10.º El accionista que dejase de pagar en tiempo oportuno alguno de los dividendos que hayan correspondido á sus acciones será inmediatamente requerido por escrito por la Junta directiva para que efectúe el pago; y de no verificarlo cuando se estuviese haciendo efectivo el siguiente dividendo se le requerirá por segunda vez para que pague los dos; y de no hacerlo ántes de los ocho dias se entenderá que renuncia á sus acciones, con pérdida de lo que hubiese gastado y de todo de recho ulterior, y por lo tanto sin derecho á reclamacion ni indemnizacion de ningun género. En este caso la Junta directiva declarará la caducidad de estas acciones, las que quedarán á beneficio de la Sociedad.

11.º Cuando las aguas se alumbren y se pongan en explotacion, los beneficios ó productos que den se distribuirán por iguales partes entre las acciones, y se entregarán á los poseedores de ellas. Estos beneficios ó productos serán los que resulten despues de deducir gastos de conservacion y explotacion y pago á la Hacienda del cánón anual.

12.º Las aguas que se alumbren se dividirán al llegar á los terrenos regables en hilos del mismo caudal que los de Hellin, que tienen próximamente unos 50 litros de agua por segundo, y estos hilos se dividirán tambien siguiendo la costumbre del país en horas de agua; y como los riegos son cada siete dias ó semanales, un hilo tendrá 168 horas de agua, resultando por lo tanto que cada accion equivaldrá á una hora de agua de la que se alumbre.

13.º La explotacion de las aguas que se alumbren ha de hacerse siempre por la Sociedad y nunca por la individualidad de cualquiera de sus socios: así es que un accionista que necesite agua para regar sus tierras deberá pedirla á la Sociedad, y pagarla con las mismas condiciones que cualquiera otro que no sea accionista y necesite regar.

14.º Las aguas que se alumbren, que son para emplearlas principalmente en riegos, se darán á los que las soliciten, arrendándoles horas de agua por año ó por ménos tiempo, debiendo preferirse lo primero. Todos los años debe renovarse el arriendo de las horas de agua, y procurar que los terrenos que se rieguen sea por tanda continua, evitando que las aguas salten de unos terrenos á otros por las pérdidas de agua que esto ocasiona.

Las aguas que sobren podrán arrendarse tambien para un solo riego, que podrá ser del agua que corra por un hilo en un tiempo dado. Se entiende por una hora de agua la que corre por un hilo en este tiempo cada siete dias; por eso un hilo tiene, como ya se ha dicho, 168 horas de agua.

15.º Serán preferidos para el arriendo de las horas de agua

los accionistas, y estos tendrán derecho á poder arrendar tantas horas de agua como acciones tengan. Si por no arrendarse toda el agua hubiese horas de ella sobrantes, se darán por arriendo á los accionistas que la soliciten; y por último, las horas de agua que aun sobren podrán arrendarse á los que no sean accionistas.

16.º El precio de arriendo de las horas de agua será el que más convenga, y tanto este como las condiciones del arriendo se establecerán por los accionistas cuando las aguas se pongan en explotacion.

17.º Las acciones, que son nominativas, estarán representadas por una lámina ó título con su correspondiente numeracion correlativa, expresándose en ellas el nombre del accionista á quien pertenece y demás circunstancias que se crean necesarias, y deben estar firmadas por el Presidente, Contador y Secretario.

18.º Las acciones son trasferibles, y el dueño de ellas podrá cederlas á quien le convenga por endoso, guardando las prescripciones legales, y haciéndolo constar en el título de la accion y á la Junta directiva para su registro.

19.º No podrá aumentarse el número de acciones; pero si fraccionarse estas en tantas partes como hilos de agua haya, con objeto de que cada parte de accion equivalga á una hora de agua de un hilo.

20.º Una accion ó parte de ella no podrá ser representada por varias personas, y sí por una sola.

21.º Las juntas generales de accionistas las preside la directiva, y todos los acuerdos que se tomen en junta general deberán ser aprobados por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente de la directiva.

22.º Todo accionista que posea por lo ménos una accion tiene derecho á un voto en las juntas generales; pero si poseyese ó representase más de una, tendrá derecho á un voto más por cada 10 acciones de aumento.

23.º Se procederá desde luego al nombramiento de la Junta directiva, la que se ocupará inmediatamente de hacer efectivo el primer dividendo para empezar en seguida las obras para alumbrar las aguas y atender á los gastos que haya originado la constitucion de la Sociedad.

24.º La Junta directiva se ocupará tambien de mandar hacer las láminas ó títulos que han de representar las acciones, y las extenderá á nombre de los accionistas, entregando á cada uno de ellos las que le correspondan despues de haberlas firmado y registrado. Como estas acciones son trasferibles, para pasar en lo sucesivo de unos á otros se hará por medio de endosos, haciéndolo constar en la lámina ó título de la accion, guardando las prescripciones legales, y presentándola despues á la Junta para su registro y toma de razon del nombre de la persona á quien se ha hecho la cesion ó endoso.

25.º Las obras para alumbrar las aguas se continuarán mientras haya probabilidad de encontrarlas, y deberán suspenderse cuando ya se hayan obtenido aguas en cantidad suficiente, ó cuando se vea la imposibilidad de conseguirlo.

26.º Siendo el autor del proyecto para alumbrar estas aguas D. Antonio Hernandez y Muñoz, será el Director facultativo de las obras hasta que las aguas se alumbren y se pongan en explotacion, reservándose el derecho de dejarlo si no le conviniese seguir con la direccion, en cuyo caso la Junta directiva tendrá que nombrar otra persona facultativa que se encargue de ella. Mientras D. Antonio Hernandez y Muñoz sea el Director de las obras no interesará nada á la Sociedad por su trabajo de direccion, y sólo si exigirá se le abone por la Sociedad los gastos de viaje y demás que se le ocasionen.

27.º Mientras tenga acciones D. Antonio Hernandez y Muñoz, se reserva el derecho de ser á perpetuidad Vocal de todas las Juntas directivas, con voz y voto y con las mismas atribuciones que los demás individuos de la Junta.

28.º Se hará un reglamento por la Junta directiva ajustado á estas bases, y sin que las modifique; y este reglamento será para el gobierno, administracion y direccion de la Sociedad, tanto en lo relativo á la construccion de las obras, como á su conservacion y á la explotacion de las aguas, debiendo presentarle á la junta general de accionistas para su aprobacion; y despues de aprobado se mandará imprimir, encabezándolo con el acta y escritura de constitucion de la Sociedad, y se entregará un ejemplar á cada accionista. Este reglamento tendrá la misma fuerza y vigor que esta escritura.

29.º Todo accionista se sujetará necesariamente á estas bases, pues son por las que ha de regirse la Sociedad, y esta será la responsable de los deberes que imponen las leyes vigentes y concesion de las dos minas *La Constancia* y *Ampliacion de la Constancia*, así como la Sociedad acepta tambien los derechos que confieren las mismas leyes vigentes y concesion de las citadas minas.

30.º La Sociedad cumplirá con lo que se dispone en la ley de 19 de Octubre de 1869, debiendo sacarse dos copias de esta escritura y del acta notarial de constitucion de esta Sociedad para remitir una al Sr. Gobernador civil de la provincia, y la otra para que se archive por la Junta directiva.

3.º En cuyos términos se celebra por los otorgantes la presente escritura; y ratificando el acta otorgada en el día de hoy, se obligan á guardar y cumplir con toda puntualidad cuanto en una y otra se comprende bajo la responsabilidad que las leyes imponen.

Yo el Notario advierto á los otorgantes que sin verificarse la inscripcion en el Registro del partido de Hellin no será admitido el presente instrumento público en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos y oficinas del Gobierno, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria, y que este contrato no puede perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos presenciales, que lo son D. Luis Caballero y Jimenez, Oficial de la Diputacion provincial, y D. Miguel Garcia y Lopez, pasante de Notario, vecinos ámbos de esta poblacion, á quienes y á los otorgantes advierto el derecho que tienen á leer por sí esta escritura ó que les sea leida; y consiguiente con su eleccion se la leyó íntegramente en un solo acto, hallándola conforme, de lo cual y de lo demás en ella contenido yo el Notario doy fé, y por todo lo signo y firmo.—Isabel Ana Ladron de Guevara, viuda de Jimenez.—Antonio Ruiz.—Antonio Hernandez.—Juan Perez Romero.—Francisco Serra.—Manuel Martinez Vicien.—Manuel Fraile.—Evaristo Martinez.—Tomás Campos.—Antonio Martinez.—Pedro Marcilla.—Fulgencio Garcia.—José Gomez.—Antonio Gomez.—Luis Caballero.—Miguel Garcia Lopez.—Ante mí.—Hay un signo.—Juan Vicien.

Yo el referido Notario presente fui á su otorgamiento: en fé de ello signo y firmo esta primera copia á instancia del Don Antonio Hernandez, como Vicepresidente, en siete pliegos, el primero del sello 5.º con el núm. 43.566, y los restantes del 11.º con los de 4.968.479 al 4.968.484, ámbos inclusive, quedando su matriz, á la que me remito, en este último sello y anotada la presente saca, que libro en Albacete á 19 del mes y año de su fecha.—Entre líneas—adjunto á dicho título—Sobreraspado—expidió—todo vale.—Hay un signo.—Juan Vicien.

ACTA.

En la ciudad de Albacete, á 17 de Marzo de 1876, ante mí

el Notario de su Colegio D. Juan Vicien, vecino de la misma, y de los testigos que se expresarán comparecen:

D. Antonio Hernandez y Muñoz, vecino de la villa y Corte de Madrid, ántes de esta ciudad; D. Juan Perez y Romero, D. Pedro Marcella y Jimenez, D. Tomás Campos y Alfaro, D. Evaristo Martinez Picazo, vecinos los cuatro de esta poblacion; D. Francisco Serra y Bermudez de Castro, D. Antonio Martinez y Grau, D. Antonio Gomez y Gomez y D. Antonio Ruiz Navarro, vecinos de la villa de Hellin; D. Manuel Fraile y Valles y D. Manuel Martinez y Vicien, vecinos de Balazote; Doña Isabel Ana Ladron de Guevara y Nuñez de Haro, viuda de D. Manuel Jimenez Losada, que lo es de la villa de Tobarra; D. Fulgencio Garcia Mañas, vecino de esta capital, por su propio derecho y en representacion de D. Ricardo Romero y Garcia, del Sr. D. Francisco Javier Moya y Fernandez y de Doña Francisca Ayesa y Nuñez del Pino, viuda de Sanquirico, vecinos de Madrid, y D. José Gomez Ramirez, que lo es tambien de esta ciudad, en representacion de D. Benito Toboso y Oria, de D. Feliciano Toboso y Oria y de Alonso Sanchez Mascuñan, los tres vecinos de la villa de Hellin; y todos los comparecidos declaran ser mayores de edad y que se encuentran con capacidad legal para otorgar la presente acta, y exhiben sus respectivas cédulas personales, que aparecen expedidas con los números 2.624, 278, 819, 514, 981, 71, 412, 69, 352, 5, 19, 609, 228 y 349, acreditándose por parte del D. Fulgencio Garcia y del D. José Gomez la representacion mencionada por medio de las escrituras de poder que exhiben, otorgadas las relativas al primero ante los Notarios de Madrid D. Francisco Muñoz, D. Raimundo Ortiz y Casado y D. Francisco Seco de Cáceres en 10 y 11 de Agosto último y 19 de Febrero próximo pasado, y lo concerniente al segundo en la mencionada villa de Hellin, á 2 del mismo mes de Agosto, ante el Notario de ella D. Pio Sanchez Griñan.

Por todos los comparecidos de una conformidad se manifiesta:

1.º Que á favor del Sr. D. Antonio Hernandez y Muñoz se expidió por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 12 de Enero de 1874, título de propiedad de la mina de agua subterránea titulada La Constancia, situada en el paraje del barranco de la Torca, en el término municipal de la villa de Tobarra, de esta provincia, compuesta de 23 pertenencias, que dan 230.000 metros cuadrados de extension en la forma que se fijan en el plano adjunto á dicho título, levantado por el Ingeniero D. Rafael Gonzalez Ferrer, de la que á virtud de orden del Sr. Gobernador civil se le dió posesion en 5 de Marzo de 1874 por el Alcalde de Tobarra, expidiéndose por el Secretario de Ayuntamiento el oportuno certificado, y cuyo título fué inscrito en el Registro de la propiedad del partido de Hellin al folio 44, núm. 4.401, tomo 199 del Registro y 62 de la villa de Tobarra.

Que por el mencionado Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á favor tambien del mismo Sr. D. Antonio Hernandez y Muñoz, con fecha 21 de Abril de 1874 se le expidió otro título de propiedad de la mina Ampliacion de la Constancia, tambien de agua subterránea, y situada en el cerro de la Torca, en el mencionado término de Tobarra, de esta provincia, compuesta de 19 pertenencias, que hacen 190.000 metros cuadrados de extension en la forma que se determina en el plano adjunto al expresado título, levantado por el Ingeniero Jefe D. Andrés Alcolado, de la que á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se le dió posesion en 28 de Mayo de 1874 por el Alcalde de la villa de Tobarra, expidiéndose por el Secretario de aquel Ayuntamiento el correspondiente certificado, y cuyo título fué inscrito en el expresado Registro de la propiedad de Hellin al folio 43 vuelto, número 4.401, tomo 199 del Registro y 62 de la villa de Tobarra.

2.º Que el D. Antonio Hernandez y Muñoz ha convenido con los demás señores comparecidos constituir Sociedad especial minera de carácter puramente civil para la explotacion de las ya mencionadas minas La Constancia y Ampliacion de la Constancia, señalando el número de 168 acciones, de las cuales ha cedido:

Al Excmo. Sr. D. Francisco Javier Moya y Fernandez, 20 acciones.

A la Sra. Doña Isabel Ana Ladron de Guevara y Nuñez de Haro, viuda de D. Manuel Jimenez Losada, 12.

- A D. Juan Perez Romero, seis.
A D. Benito Toboso y Oria, cuatro.
A D. Pedro Marcella y Jimenez, tres.
A D. Manuel Fraile y Valles, tres.
A D. Manuel Martinez y Vicien, dos.
A la Sra. Doña Francisca Ayesa y Nuñez del Pino, viuda de Sanquirico, dos.
A D. Evaristo Martinez y Picazo, dos.
A D. Francisco Serra y Bermudez de Castro, una.
A D. Antonio Martinez y Grau, una.
A D. Antonio Gomez y Gomez, una.
A D. Antonio Ruiz y Navarro, una.
A D. Fulgencio Garcia Mañas, una.
A D. Ricardo Romero y Garcia, una.
A D. Feliciano Toboso y Oria, una.
A D. Alonso Sanchez Mascuñan, una.
A D. Tomás Campos y Alfaro, una.

Y reservándose para sí el mencionado D. Antonio Hernandez y Muñoz 105.

Que hacen el total de 168 acciones, de que, como queda expuesto, consta la Sociedad.

3.º Que estando conformes como lo están en constituir la indicada Sociedad, llevando á efecto su propósito, la declaran desde este momento constituida, inaugurada y en ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo la denominacion de Aguas de riego de Hernandez.

4.º Que los señores ántes nominalmente mencionados son los únicos tenedores de las acciones de la Sociedad que constituyen por la presente acta, estando conformes en formalizar y otorgar separadamente la escritura de Sociedad bajo las bases por que se ha de regir y cumplir con las demás prescripciones legales.

En cuyos términos se otorga por los interesados la presente acta, haciéndolo constar á requerimiento de los mismos que firman con los testigos presenciales, que lo son D. Luis Caballero y Jimenez, Oficial de la Diputacion provincial, y Don Miguel Garcia y Lopez, pasante de Notario, vecinos ámbos de esta poblacion, á quienes y á los interesados advierto el derecho que tienen á leer por sí esta acta ó á que les sea leida; y consiguiente con su eleccion, se la leyó íntegramente en un solo acto, hallándola conforme; de todo lo cual y de lo demás en ella contenido yo el Notario doy fé, y por todo lo signó y firmo.—Isabel Ana Ladron de Guevara, viuda de Jimenez.—Antonio Ruiz.—Antonio Hernandez.—Juan Perez Romero.—Francisco Serra.—Manuel Martinez Vicien.—Manuel Fraile.—Evaristo Martinez.—Tomás Campos.—Antonio Martinez.—Pedro Marcella.—Fulgencio Garcia.—José Gomez.—Antonio Gomez.—Luis Caballero.—Miguel Garcia Lopez.—Ante mí.—Hay un signo.—Juan Vicien.

Yo, el referido Notario presente fui á cuanto queda inserto; en fé de ello signó y firmo esta primera copia á instancia del D. Antonio Hernandez, Vicepresidente, en tres pliegos del

sello 10.º, quedando su original, al que me remito, en el del 11.º, y anotada esta saca que libro en Albacete á 13 del mes y año de su fecha.—Hay un signo.—Juan Vicien. X—1854

Sociedad de riegos de Castilla, canal de la Granja.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el 16 de Abril próximo, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 8, principal.

La orden del día será la siguiente:

- 1.º Aprobacion de las cuentas á cargo del Consejo.
2.º Renovacion del contrato de construccion con las condiciones que se estipulen; y caso que esto no tenga lugar, reforma de la Sociedad, adoptando los acuerdos que procedan para que ella subsista y construya el canal.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Presidente, Eugenio Garcia Ruiz. X—1814—1

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Abril de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries like Renta perpetua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various city names like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 31 Marzo, and entries for Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with entries for Londres, París, and their respective exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1876.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Abril de 1876.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense, Segovia y Soria.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'55 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'39 el kilogramo.
Patatas, á 4'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 4'50 á 4'90 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
Trigo, de 10'25 á 13 pesetas la fanega, y de 13'55 á 23'53 el hectolitro.
Cebada, de 6'50 á 7'50 pesetas la fanega, y de 14'76 á 18'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer. — Vacas, 491. — Carneros, 327. — Terneras, 55. — Corderos, 390. — TOTAL, 1.463.

Su peso en libras.... 210.492.—Idem en kilogramos... 96.667.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsitos, Totales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias asistieron ayer, como de costumbre, á la salve de la basilica de Atocha.

La comision del Ayuntamiento de Barcelona, que ha venido á Madrid presidida por el Sr. Marqués de Ciudadilla, ha tenido la honra de entregar á S. M. el Rey y á su Augusta Hermana un ejemplar de oro de la medalla que

dicho Municipio mandó acuñar, conmemorativa del fausto suceso de haber sido aquel territorio el primero que pisó S. M. el Rey al venir á España.

Dichas medallas pesan 16 onzas.

Otra de igual peso, pero de plata, ha sido entregada por dicha comision al Presidente del Consejo de Ministros.

Ayer celebró su primera sesion la Diputacion provincial bajo la presidencia del Gobernador civil Sr. Elduayen. Despues de leida y aprobada la Memoria que de sus trabajos ha presentado la Comision provincial, se acordó fijar en 30 el número de sesiones de la actual legislatura, y que se celebren los viernes á las tres de la tarde.

El Gobernador Sr. Elduayen dirigió algunas frases á la corporacion, felicitándola por su celo en pro de los intereses de la provincia, y se levantó la sesion.

Presididos por el General Despujol, Capitan general de Castilla la Nueva, estuvieron anteayer todos los Generales, Jefes y Oficiales de la guarnicion de Madrid á felicitar á los nuevos Capitanes Generales de Ejército Sres. Quesada y Martinez Campos.

Las frases más cariñosas terciaron en la entrevista con uno y otro General, que quedaron muy satisfechos del acto cortés de la guarnicion de Madrid.

Los Diputados y Senadores de Leon, reunidos con los Presidentes de las Academias de la Historia y Bellas Artes, se han constituido en Junta para activar la adquisicion de fondos con destino á las obras de la magnífica Catedral de la capital de aquella provincia, que es uno de los mejores monumentos arquitectónicos de España. En dicha reunion han elegido Presidente al Sr. Romero Robledo, y Secretario á D. Victoriano Arias, Oficial de Gracia y Justicia.

Un dia de estos será entregada al General Martinez Campos la faja que el General Turon le legó como muestra de admiracion por sus brillantes hechos militares.

Hoy, por la noche, como primer domingo de mes, se reunirá la Junta directiva de la Asociacion de Escritores y Artistas en la redaccion de *La Correspondencia*, y se tratará de la admision de socios, de la fiesta para el aniversario de Cervantes, de nombramiento de jurado para juzgar las poesias que se presenten, y de otros varios asuntos.

Se ha repartido el núm. 275 de la Revista ilustrada, literaria y musical, titulada *El Telegrama*, que publica en esta Corte su propietario D. Rafael Palet y Villava. Contiene notables artículos y poesias de los Sres. Bofill, Paz (D. Abdon), Lopez Bago, Alvistur y Perera. La seccion musical contiene una galop descriptiva titulada *La Locomotora*, por D. A. de la Cruz.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—El *Diario oficial* de Berlin publica una memoria comprensiva del resultado de los presupuestos del Imperio durante el ejercicio de 1875. En resumen, han ingresado en el Tesoro 11.200.000 marcos menos que la cantidad presupuesta; pero las economías realizadas pasan de 27.300.000 marcos, lo que arroja un excedente de 16 millones á favor del Tesoro.

El *Standard* anuncia la salida de Berlin del Feld-Marschal Moltke, verificada el 26 de Marzo próximo pasado con direccion á Italia, y licencia de seis meses.

Dicese que el Príncipe de Bismarck pasará la primavera en Lahr, á orillas del Rhin.

La *Gaceta Universal Norte-alemana*, correspondiente al 25, publica el texto del proyecto de ley relativo á la trasferencia al Imperio de todos los derechos de propiedad é inspeccion de los ferro-carriles prusianos: dicha *Gaceta* añade que M. de Bismarck tomará parte en los debates acerca de este proyecto.

Ninguna alusion se hace en el mismo á razones políticas. El documento en cuestion es bastante largo, y contiene respecto del desarrollo de los caminos de hierro en Prusia algunos datos interesantes.

La longitud total de las vias férreas en el reino de Prusia al finalizar el año 1844 era tan sólo de 861 kilómetros; en 1849 de 2.742; en 1854 de 3.696; en 1859 de 5.002; en 1864 de 6.429; en 1869 de 10.321, y al terminar el año de 1874 de 15.188.

El capital empleado durante esos periodos subió de 308 millones de reales á 17.714 millones, y los ingresos anuales de 83 á 2.378 millones.

El número de locomotoras subió de 142 á 6.162; el de wagones de viajeros de 683 á 9.077; el de wagones de mercancías de 1.331 á 152.497.

El número anual de viajeros ascendió de 3.940.000 hasta 109.370.000, y el aumento de mercancías transportadas en un año subió desde 392.250 toneladas métricas á 83.979.300 toneladas.

El número de estaciones ascendia en 1874 á 1.942, los empleados de todas categorías eran 44.441, y los operarios 35.473.

Hay estacion por donde pasan diariamente más de 100 trenes.

Durante el año de 1875 se abrieron á la explotacion 1.307 kilómetros más, y el número de los que actualmente se hallan en construccion es de 4.683; de suerte que despues de concluidos estos habrá un total de 21.378 kilómetros.

Por último, sólo una tercera parte de los ferro-carriles

prusianos pertenecen en la actualidad al Estado, y esta es la que el Gobierno del Reino quiere ceder al del Imperio, para lo cual solicita la autorizacion de las dos Cámaras prusianas. Despues irá este asunto á las dos Cámaras del Imperio, al Bundesrath ó Consejo federal y al Reichstag ó Congreso del Imperio.

En el referido documento no se indica el valor de las líneas pertenecientes al Estado, cuya cesion se trata de llevar á cabo.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—*La Correspondencia política* inserta la siguiente nota: «A consecuencia de las enérgicas gestiones de los Gobiernos de Viena y San Petersburgo cerca del de Sérvia, el Ministro de Negocios Extranjeros del Príncipe Milano acaba de manifestar al Agente diplomático austro-húngaro que el Gobierno sérvio no abriga en modo alguno el intento de atacar á Turquía, ni de poner obstáculos á la pacificadora empresa de las grandes Potencias. Los preparativos militares que se han hecho hasta ahora se encaminan únicamente á completar la reorganizacion militar del Principado, descuidada durante estos últimos años.

BÉLGICA.—Segun telegrama de Bruselas, fecha 29, el Consejo de administracion de la Universidad ha protestado contra la revision de grados universitarios, y solicita que la Cámara aplace esta cuestion.

Asegúrase que el partido católico renuncia á la lucha electoral.

BRASIL.—Un despacho de Rio-Janeiro, fecha 26 de Marzo, anuncia que S. M. el Emperador D. Pedro de Alcántara salió dicho dia con direccion á la América del Norte.

FRANCIA.—En el sorteo de los Senadores amovibles, cuyo mandato terminará dentro de tres años, verificado últimamente en la alta Cámara francesa, resultaron 30 conservadores por 75 sorteados.

La Cámara de Diputados nombró en sesion del 30 una comision para el exámen del proyecto de ley relativo á la revision de la ley de 1875 sobre la libertad de enseñanza superior. La comision nombrada es enteramente favorable al proyecto del Ministro de Instruccion pública Mr. Waddington.

Segun participan á la *Agencia Americana*, se cree en París que la eleccion de M. Rouher por Córcega será invalidada; tambien se añade que se presentará candidato el Príncipe Napoleon.

Parece que el Ministerio de Justicia ha dado principio al exámen de los expedientes de deportados para hacer aplicacion de gracias parciales.

La mesa de la Cámara de Diputados fué invitada uno de los dias de la última semana á una comida en casa del Mariscal Duque de Magenta.

Despues se verificó la recepcion de los miembros de la mayoría, que concurrieron en gran número.

M. Camilo Doucet ha sido electo ayer por 21 votos Secretario perpétuo de la Academia francesa.

INGLATERRA.—Participan de Lóndres que S. M. la Emperatriz de Austria saldrá de aquella capital, dirigiéndose de regreso á Viena.

Lord Derby, en su cualidad de Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros, estará al lado de la Reina Victoria durante la residencia de S. M. en Baden. El noble Lord salió el 28 para recibirla á su llegada en la capital del Gran Ducado. Dentro de 10 dias el Conde de Carnarvon, Ministro de Marina, irá á sustituirle.

Telegrafian de Lóndres á la *Agencia Havas* que Sir Stafford Northcote anunció el 27 del próximo pasado á la Cámara de los Comunes que someterá á su deliberacion el lunes 4 del actual los presupuestos del Estado.

ITALIA.—El *Fanfulla* del 27 de Marzo último anuncia que una nueva manifestacion se ha verificado en Milan á favor del sufragio universal. M. Nicotera, Ministro de lo Interior, ha expedido instrucciones con el objeto de evitar la reproduccion de semejantes agitaciones. El mismo periódico dice que, si los desórdenes continuasen en la Universidad de Nápoles, M. Coppini, Ministro de Instruccion pública, se veria obligado á cerrar dicha Escuela.

Antes de suspender sus sesiones hasta el 23 del actual, la Cámara de los Diputados de Roma ha elegido sus Vicepresidentes á los Sres. Rasponi y Abignente, candidatos de la izquierda.

Desde Roma participan á la *Agencia Americana* con fecha 31 que el Padre Santo proveerá en el próximo Consistorio la silla vacante de la Iglesia primada de Austria. Monseñor Albi será preconizado Obispo de Perpiñan, quedando vacante la silla de Lyon.

RUSIA.—Dice el *Golos (La Voz)*, periódico de San Petersburgo correspondiente al dia 24 de Marzo último:

«Rusia é Inglaterra no son rivales en el Asia central, sino que tienen intereses comunes. Ninguna persona sensata piensa en Calcuta en la posibilidad de que Rusia dirija ataque alguno contra la India inglesa. Interesa á los dos Estados desterrar el fanatismo, no exacerbarle; desarmar á los asiáticos, no ponerles las armas en la mano. Si alguna vez llegara la barbarie asiática á sobreponerse á la civilizacion europea, de igual modo serian arrojados de la India los ingleses que del Asia central los rusos.»

El *Golos* predica la armonía entre Rusia é Inglaterra, y dice que el dia en que una Embajada amistosa enviada por el General Kauffmann al Virey de las Indias, Lord Lytton, ó vice versa, cruce las estepas de Tashkend y Peshawer, comprenderá el mahometanismo asiático que no tiene que habérselas con dos naciones enemigas una de la otra, sino con un poder europeo compuesto de dos representantes amigos: Inglaterra y Rusia.

Anuncios.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Loteria, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard.

Un tomo en 8.º, con numerosos grabados. Véndese al precio de 8 reales en las principales librerías. Los pedidos de provincias pueden dirigirse á su autor, calle del Ave María, 37-39, principal.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Paula, confesor y fundador, y Santa Maria Egipcíaca.

Cuarenta Horas en las Escuelas pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho.—Funcion 431 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de los Asilos del Pardo.—*Aida*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*Vivir al dia*.—*Viva la paz*.

A las ocho y media.—Funcion 194 de abono.—Turno 2.º impar.—La misma de la tarde.

Teatro del Circo.—A las cuatro de la tarde.—*La pata de cañra*.

A las ocho y media.—Funcion 176 de abono.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*Las nueve de la noche*.

A las ocho y media.—Funcion 182 de abono.—Turno 2.º par.—*Las hijas de Eva*.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—*La chismosa*.—Baile.—*¡La Paz!*

A las ocho y media.—Funcion 192 de abono.—Turno 2.º.—*En el forro del sombrero*.—*Horas de consulta*.—*¡La Paz!*—Baile.—*La sátira*.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—Sociedad de Conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Undécimo año.—1876.—Quinto concierto, el domingo 2 de Abril, á las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Overture de *El Rey de los Espíritus*. WEBER.
- 2.º *Jesús de Nazareth*, canto religioso instrumentado por el socio D. Enrique Broca. GOUNOD.
- 3.º Overture (núm. 3) de *Leonora*. BEETHOVEN.

Descanso de 45 minutos.

SEGUNDA PARTE.

- 3.º Sinfonía (en si menor):
- 1.º *Andantino*.—*Allegro giusto*.
- 2.º *Andante con molto*.
- 3.º *Tema con variaciones*.
- 4.º *Final*.

Descanso de 45 minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º *Marcha fúnebre* (en mi b menor) arreglada para orquesta, por Listz. SCHUBERT.
- 2.º *Andante, scherzando* del 2.º Quinteto en si b (obra 37) para dos violines, dos violas y violoncello, ejecutado por todos los instrumentistas de cuerda. MENDELSSOHN
- 3.º *Polonesa de Struensée*. MEYERBEER.

Campos Eliseos.—(*Compañía inglesa*).—Beneficio.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de fuegos artificiales por James Pain.—Asistirán S. M. el Rey y A. R.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El manojó de espárragos*.—*Sin dolor*.—*El tío Tararira*.—*Por seguir á su marido*.—*Providencias judiciales*.

Teatro de Eslava.—A las cuatro y media.—*La conjuracion de Venecia*.

A las ocho y media.—*La ley de Dios*.—*Se da dinero*.—*El maestro de caló*.—*Doce retratos*, 6 reales.—Baile.

Teatro Romea.—(*Colegiata*, 8.)—A las cuatro y media.—*Entre mi mujer y el negro*.—*Cuatro sacristanes*.

A las ocho.—*El hombre es débil*.—*Pascual Bailon*.—*El relámpago*.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—*El trapero de Madrid*.—Baile.

A las ocho y media.—La misma de la tarde.